IEEPCO-CG-SNI-29/2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YANERI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

SO STANAL ELECTOR Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalias al Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 31 de mayo del año 2025, en virtue de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple constitucionales y convencionales que conforman el parametro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca.

DESNI o DIRECCIÓN

EJECUTIVA:

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Indígenas.

CONSTITUCIÓN

FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

CONSTITUCIÓN

LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca.

TEEO o TRIBUNAL **ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

de Particip Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

sejo several

DAYACA DE MACEDAW.

CIDH:

CORTE IDH:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 413.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

- 1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-242/2022⁶, de fecha 7 de diciembre de 2022, por mayoría de votos, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 28 de mayo de 2022, por cuanto hace a la segunda integración

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV 0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI242.pdf

para el período comprendido del **1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025**, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

A STATE OF THE STA	CC		BIRAN DEL 01 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE BRE DE 2025		
SMA LIEUTOR	N'	CARGOS	NOMBRES		
	1/1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CLEMENTE FILEMÓN PACHECO PÉREZ		
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADÁN MACARIO MENDOZA PÉREZ		
Na Park	3//	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIBRADO CRUZ PACHECO		
A CHOPO.	4	REGIDURÍA DE SALUD	CLARA PÉREZ PACHECO		
The state of the s	5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ		
CONSEJO GENERO DAN REGIDURÍA DE OBRAS		REGIDURÍA DE OBRAS	ANA CHÁVEZ MATÍAS		
MANAGA DE SUPERIN	ANACA DE JURA				

- V. Calificación de la primera integración del Ayuntamiento. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-303/2022⁷, de fecha 16 de diciembre del 2022, el Consejo General de este Instituto, calificó como jurídicamente no válida la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, celebrada mediante asamblea el 28 de mayo de 2022, respecto de la primera integración del ayuntamiento para el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024, toda vez que no tenía paridad en su vertiente de igualdad numérica.
- VI. Elección Extraordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-472/20228, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, calificó como jurídicamente valida la elección extraordinaria de concejalías del ayuntamiento de San Pedro Yaneri, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 21 de diciembre de 2022, lo anterior respecto de la integración del Cabildo para fungir en el primer periodo de un año y medio que comprende del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024, quedando conformada de la siguiente forma:

	CONCEJALÍAS ELECTAS 2023-2024				
N.	CARGOS	PROPIETARIOS/AS			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANSELMO HERMENEGILDO MENDOZA PÉREZ			
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS CRUZ MARTÍNEZ			
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VALENTÍN TEÓFILO HERNÁNDEZ MENDOZA			
4	REGIDURÍA DE SALUD	JOSEFINA MENDOZA OSORIO			

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI303.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI472.pdf

CONCEJALÍAS ELECTAS 2023-2024			
N.	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CECILIA MATÍAS MARTÍNEZ	
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARCELINA VIRGEN MATÍAS BAUTISTA	

Reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia". El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca9 el Decreto 87510. conocido como la reforma "3 de 3 contra la violencia", mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹¹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

"Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia."

VIII. Reforma constitucional federal sobre "3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹² el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: *(…)*

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2025

⁹ Disponible para su consulta en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV 0875.pdf

¹¹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

12 Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/352/2025, de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de San Pedro Yaneri que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁴ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

Este oficio fue notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, y de forma personal, sin que se advierta la fecha de su recepción.

X. Método de elección 2025. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁵ el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Pedro Yaneri, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-017/2025¹⁶ que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/856/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente,

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2025

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia https://www.ieepco.org.mx https://www.ieepco.org.mx https://www.ieepco.org.mx https://www.ieepco.org.mx https://www.ieepco.org.mx https://www.ieepco.org.mx <a href="https://www.ieepco.org.m

¹⁴ Disponible para su consulta en: http://rcoaxaca.com/

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/017_SAN_PEDRO_YANERI.pdf

dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitiera a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XI.

Autoridad que emitirá la convocatoria para la Asamblea de Elección. Mediante oficio SAPY/04/COMI/MUNI/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes el 21 de abril de 2025, registrado bajo el folio 001277, el Alcalde Único Constitucional, Síndico Municipal, el Presidente y Secretaria del Comisariado de Bienes Comunales, el Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes mité del Centro de Salud, y del Comité de la Escuela Primaria Bilingüe Amado Nervo, el Presidente del Consejo Representativo de la Escuela Secundaria Comunitaria y el Secretario Municipal informaron que, por única ocasión, ante la problemática interna existente, quienes convocarían y emitirían la convocatoria para la elección de nuevas autoridades sería el Alcalde único Constitucional, el Síndico Municipal, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y el Presidente del Consejo de Vigilancia. Además, acordaron celebrar dicha asamblea el día 31 de mayo de 2025.

- XII. Terminación Anticipada de Mandato y elección extraordinaria de la Presidencia Municipal. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2025¹⁷, de fecha 29 de abril de 2025, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, 18 realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2024, lo anterior con motivo de la renuncia de la misma al cargo que se le había encomendado. Asimismo, se declaró la validez de la elección extraordinaria de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal del ayuntamiento de San Pedro Yaneri, realizada en la misma asamblea extraordinaria ya mencionada, resultado electo el C. EFRÉN ELEAZAR MENDOZA PACHECO.
- XIII. Convocatoria para la Asamblea de Elección. Mediante oficio SAPY/05/COMI/MUNI/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de mayo de 2025, identificado bajo el número de folio 001432, el Presidente, Síndico Municipal y el Alcalde Único Constitucional informaron que mediante asamblea dieron a conocer el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2025 por el cual se declaró jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Presidencia

17 Disponible para su consulta: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_08_2025.pdf

¹⁸ Presidente Municipal Clemente Filemón Pacheco Pérez quien fue electo para el periodo el 01 de julio del 2024 al 31 de diciembre del 2025 validada mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-242/2022.

Municipal electa en 2022, así como la validez de la elección extraordinaria de dicha concejalía, celebrada el 21 de diciembre de 2024, por lo que se acordó que la convocatoria para la elección de las nuevas autoridades sería expedida ahora por el Presidente Municipal Constitucional, Alcalde único Constitucional y el Síndico Municipal. Como parte del acuerdo, se estableció el 31 de mayo 2025 como la fecha para la realización de la asamblea de elección.

- Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, de conseio en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁹, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Yaneri, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-017/2025²⁰.
 - XV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025²¹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho acuerdo fue notificado de manera persona el 11 de julio de 2025
- XVI. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número 44SPY/07/2025, fecha y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002401, el Presidente Municipal Constitucional remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de mayo de 2025, y que consta de lo siguiente:
 - 1. Original de la convocatoria a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el día 31 de mayo de 2025, emitida el 21 de mayo por integrantes del Ayuntamiento, Alcalde Único Constitucional, Mayor Primero y Secretario Municipal.

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/017_SAN_PEDRO_YANERI.pdf

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 18 2025.pdf

- 2. Original del Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección, celebrada el 31 de mayo de 2024, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
- 3. Impresión de la Planilla de Elección de las Autoridades Municipales que fungirán en el honorable Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, para dos periodos comprendidos: del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027 y del 01 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028.

Doce copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.

Doce originales de Constancias de origen y vecindad, expedidas por el CONSELO GENERAL Secretario Municipal, a favor de las personas electas. DAKACA DE JUÁREZ, DAX

De dicha documentación, se desprende que el 31 de mayo de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria para la elección de las concejalías que fungirán por el período de tres años, divididos en dos períodos de un año y medio cada uno, conforme al siguiente Orden del Día:

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- VERIFICACION DE QUORUM LEGAL E INSTALACION FORMAL DE LA ASAMBLEA.
- MESA DE LOS DEBATES.
- 4. ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACION 2026-2028
- ELECCION DE CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PARA INTEGRAR EL CABILDO MUNICIPAL EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- b) ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS SUPLENTES PARA INTEGRAR EL CABILDO MUNICIPAL EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- 5. ASUNTOS GENERALES.
- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Muieres en Razón de Género²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro²³.
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a XVIII. la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

 ²² Consultado con fecha 24 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
 ²³ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262



Oaxaca ²⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

116, fracción IV, en relación con el artículos 41, fracción V, apartado C, y Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁵.

- 2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
- 3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁴ Consultado con fecha 24 de julio de 2025 en: http://rcoaxaca.com/

²⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: https://undocs.org/es/A/HRC/24/49

²⁶ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA ERCONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
- 5 En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
 - **6.** Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
 - 7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario.

valores, usos y costumbres"²⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
 - **9.** Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- 10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
- 11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

²⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2025, en el municipio de San Pedro Yaneri,
 - a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.
 - 13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Con base a los antecedentes y a la información disponible, este municipio no realiza actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente. De no convocar lo puede hacer la autoridad comunal.
- II. La convocatoria se da a conocer de la siguiente manera:
 - 1. Se elabora de manera escrita y se pública en los lugares más visibles y concurridos de la comunidad.
 - 2.Los topiles recorren casa por casa del municipio para informar de la Asamblea.
 - 3.Se da a conocer mediante perifoneo.
- III.Se convoca a la Asamblea a mujeres y hombres ciudadanos (as) del municipio y habitantes de la Cabecera municipal.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el próximo Ayuntamiento.
 - V. La Asamblea se realiza en el Auditorio Municipal o en la planta alta de la Casa Ejidal de San Pedro Yaneri.



- VI. La autoridad municipal instala la Asamblea, asimismo es la encargada de conducirla y desarrollarla.
- VII. Las candidaturas de presidencia y sindicatura municipal se proponen por ternas y las demás concejalías se nombran de manera directa, o conforme lo determine la Asamblea.

Las personas asambleístas pasan por orden de lista alfabético, emitiendo su voto en un pizarrón.

Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera municipal, todos con derecho a votar y ser votadas.

Al término de la Asamblea de la Asamblea

Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones. Se anexa la lista con firmas de la ciudadanía asistente.

- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- **14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-017/2022²⁹, que identifica el método de elección de San Pedro Yaneri.
- 15. Esto es así, porque, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, la ciudadanía del municipio de San pedro Yaneri fue convocada mediante convocatoria escrita de fecha 21 de mayo de 2025, emitida por los integrantes del Ayuntamiento, Alcalde Único Constitucional, Mayor Primero y Secretario Municipal, la cual fue publicada para garantizar la asistencia a la asamblea general comunitaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2025. Lo anterior se realizó conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de San Pedro Yaneri, lo que otorga certeza y legalidad al acto.
- 16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, procedieron con el pase de lista, comprobando la asistencia de 200 personas, de los cuales 86 son hombres y 114 son mujeres.
- **17.** Acto seguido declararon la existencia de quórum legal, y en consecuencia el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las nueve horas con cuarenta minutos del 31 de mayo de 2025.

²⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2025/017 SAN PEDRO YANERI.pdf

- 18. Continuando con la Asamblea Comunitaria, el Presidente Municipal solicitó la participación del cuatro personas asambleístas para integrar la Mesa de los Debates y conducir el desarrollo de la asamblea de manera ordenada y respetuosa, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos personas Escrutadoras.
- 19. En cumplimiento al Punto Cuatro del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates en uso de la palabra manifestó lo siguiente:
- CONSERIO SE "De acuerdo a la convocatoria emitida el veintiuno de mayo de 2025, motivo por el paraca de la concejalías del Honorable Ayuntamiento que fungirán a partir del año 2026-2028, lo cual pido a cada uno de ustedes elegir los ciudadanos y ciudadanas que todavía faltan para escalafonar el cargo de mayor rango, también exhorto a cada uno de ustedes respetar el derecho de las mujeres, para darle cumplimiento de acuerdo a nuestros usos y costumbres en la visibilización de las mujeres para que tengamos paridad de género en las concejalías."
 - 20. Al respecto, las y los asambleístas manifestaron que la asamblea es de suma importancia para el municipio, por lo que acordaron que la elección de las concejalías Propietarias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, así como sus Suplencias, se realizaría mediante ternas, anotando a las candidaturas en un pizarrón y efectuando la votación conforme al listado general de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, en orden alfabético.
 - 21. Asimismo acordaron que primero se elegirían a las concejalías propietarias de las Regidurías, y posteriormente a las suplencias, todo ello de manera directa.
 - 22. Previo el análisis de la forma de votación, reafirmaron que el período de ejercicio continuaría siendo de un año y medio, que la primera integración fungiría como concejalías Propietarias durante el período del 01 de enero de 2026 al 30 de junio del 2027; y la siguiente integración de concejalías Suplentes tomaría posesión a partir del 01 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028.
 - 23. Continuando con el desahogo de ese mismo punto del Orden del Día, procedieron con la elección de la concejalía propietaria para la Presidencia Municipal; una vez efectuadas las propuestas y la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:



	CONCEJALIAS PROPIETARIAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS	
1	FRUYMENCIO BAUTISTA MARTÍNEZ	32	
2	FLORIANO PACHECO PÉREZ	48	
3	BRAULIO PÉREZ HERNÁNDEZ	120	

24. En seguida, procedieron con la elección de la concejalía propietaria para la Sindicatura Municipal; una vez efectuadas las propuestas y emitidos los votos, conse de Juanez, caraca de Juane

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PARA LA SINDICATURA MUNCIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	AMADO PACHECO MENDOZA	27
2	VALENTÍN TEÓFILO HERNÁNDEZ MENDOZA	58
3	ARTURO PACHECO CRUZ	115

25. Acto seguido, las personas asambleístas eligieron de **forma directa** a las concejalías para integrar las **Regidurías**, obteniendo los siguientes resultados:

C	CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LAS REGIDURIAS DEL H. AYUNTAMIENTO				
N.	NOMBRE	CARGO			
1	NICANOR MENDOZA PACHECO	REGIDURÍA DE HACIENDA			
2	ADELAIDA CRUZ MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN			
3	EOSTOLIA ESPERANZA PÉREZ	REGIDURÍA DE SALUD			
	PACHECO ³⁰				
4	EUFRACIA SANTIAGO HERNADEZ	REGIDURÍA DE OBRAS			

26. Obtenidos los resultados, quedó de la siguiente manera la primera integración del cabildo municipal de concejalías Propietarias para el periodo de: 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2025

³⁰ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en la concejalia propietaria de la Regiduría de Salud se asentó como Eustolia Esperanza Pérez Pacheco, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Eostolia Esperanza Pérez Pacheco. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

N.	NOMBRES	CARGO
1	BRAULIO PÉREZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	ARTURO PACHECO CRUZ	SINDICATURA MUNICIPAL
3	NICANOR MENDOZA PACHECO	REGIDURÍA DE HACIENDA
4	ADELAIDA CRUZ MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
5	EOSTOLIA ESPERANZA PÉREZ PACHECO	REGIDURÍA DE SALUD
6	EUFRACIA SANTIAGO HERNADEZ	REGIDURÍA DE OBRAS

27. Siguiendo el orden de su respectiva acta, continuaron con la elección de las concejalías suplentes, iniciando con la elección para la Presidencia Municipal, consciu a del mismo modo recibieron las propuestas de las candidaturas y seguidamente la votación de la ciudadanía, obteniendo los siguientes resultados:

CONCEJALÍAS SUPLENTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	30
2	FLORIANO MATIAS MARTÍNEZ	52
3	RODRIGO PÉREZ MENDEZ	118

28. Continuando con el mismo procedimiento, procedieron con la elección de la suplencia de la Sindicatura Municipal, obteniendo los siguientes resultados:

CONCEJALÍAS PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FRUYMENCIO BAUTISTA MARTÍNEZ	28
2	ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	59
3	ABUNDIO HERNÁNDEZ MATIAS	113

29. Del

30. Continuando con la elección, eligieron de **manera directa** a las concejalías suplentes para integrar las **Regidurías**, obteniendo los siguientes resultados:

	REGIDURIAS SUPLENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO		
N. NOMBRE			
1	JACOB MENDOZA PACHECO		
2	ELVIA MARTÍNEZ PÉREZ		
3	LUCRECIA HERNÁNDEZ PÉREZ		
4	ISAURA HERNÁNDEZ MENDOZA		

31. Una vez obtenidos los resultados, la segunda integración del Cabildo Municipal quedó integrado de la siguiente manera:

Suplentes para el periodo del 01 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028.



N.	NOMBRES	CARGO
1	RODRIGO PÉREZ MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	ABUNDIO HERNDANDEZ MATIAS	SINDICATURA MUNICIPAL
3	JACOB MENDOZA PACHECO	REGIDURÍA DE HACIENDA
4	ELVIA MARTÍNEZ PÉREZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
5	LUCRECIA HERNÁNDEZ PÉREZ	REGIDURÍA DE SALUD
6	ISAURA HERNÁNDEZ MENDOZA	REGIDURÍA DE OBRAS

CONSELIO SELVERAL

- 32. Concluida la elección de las Regidurías suplentes, la autoridad municipal convocante dio las palabras de agradecimiento a las personas electas, reiterándoles cumplir con sus cargos de manera cabal velando siempre por los intereses de la comunidad.
 - 33. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las diecisiete horas de la tarde del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
 - **34.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de mayo de 2025, se desempeñarán por tres años, divididos en dos períodos de un año y medio cada uno: los propietarios desempeñarán su cargo del 01 de enero del 2026 al 30 de junio de 2027, y las suplencias del 01 de julio del 2027 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento como a continuación se señala:

C	CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	PROPIETARIOS/AS	CARGO	
1	BRAULIO PÉREZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
2	ARTURO PACHECO CRUZ	SINDICATURA MUNICIPAL	
3	NICANOR MENDOZA PACHECO	REGIDURÍA DE HACIENDA	
4	ADELAIDA CRUZ MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
5	EOSTOLIA ESPERANZA PÉREZ PACHECO	REGIDURÍA DE SALD	
6	EUFRACIA SANTIAGO HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE OBRAS	

CONCEJALÍAS SUPLENTES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N. PROPIETARIOS/AS CARGO		CARGO	
1 RODRIGO PÉREZ MENDEZ PRESIDENCIA MUNICIPAL			



	CONCEJALÍAS SUPLENTES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
VER VER SERVICE	N.	PROPIETARIOS/AS	CARGO
STATAL EL	2	ABUNDIO HERNÁNDEZ MATIAS	SINDICATURA MUNICIPAL
	3	VACOB MENDOZA PACHECO	REGIDURÍA DE HACIENDA
	4 3	ELVIA MARTÍNEZ PÉREZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
	5	LUCRECIA HERNÁNDEZ PÉREZ	REGIDURÍA DE SALD
A CHIOSE	6	ISAURA HERNÁNDEZ MENDOZA	REGIDURÍA DE OBRAS
A Commence	- The state of the		

paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 35. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Pedro Yaneri, conservó la paridad, alcanzada desde el proceso ordinario 2022, y que se calificó como jurídicamente válida a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-242/2022³¹, respecto de la segunda integración del Cabildo, así como también a través del proceso extraordinario 2022, por el que se calificó como jurídicamente válida la primera integración del Cabildo, a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-472/2022³², en términos de lo que dispone la fracción XX³³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad, atendiendo a que tanto en los seis cargos propietarios como en las seis suplencias fueron electas tres mujeres y tres hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
- 36. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- **37.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida

 ³² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI472.pdf
 33 XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2025

³¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI242.pdf

libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

- 38. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
 - **39.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
 - **40.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
 - **41.** De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁴ precisó que:
 - (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Página 20 de 31

³⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- 42. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁵ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁶, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- **43.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.
- **44.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
 - e) La debida integración del expediente.
- **45.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.
 - f) De los derechos fundamentales.

³⁵ Consultado con fecha 24 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁶ Consultado con fecha 24 de julio de 2025 en: http://rcoaxaca.com/

- 46. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.
 - g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.
- CONSELIO SELLERAL
 - 47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
 - **48.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **114 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Yaneri.
 - **49.** Ahora bien, de los doce cargos (6 cargos propietarios y 6 cargos suplentes) que en total se nombraron, 6 serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

C	CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	
1		BRAULIO PÉREZ HERNÁNDEZ	
2		ARTURO PACHECO CRUZ	
3		NICANOR MENDOZA PACHECO	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA CRUZ MARTÍNEZ	
5	REGIDURÍA DE SALUD	EOSTOLIA ESPERANZA PÉREZ	
		PACHECO	
6	REGIDURÍA DE OBRAS	EUFRACIA SANTIAGO HERNÁNDEZ	

CONCEJALÍAS SUPLENTES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N. CARGO SUPLENTES			
	RODRIGO PÉREZ MENDEZ		
	ABUNDIO HERNÁNDEZ MATIAS		
	JACOB MENDOZA PACHECO		
	JULIO DE 2027 AL 31 D		

C		PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE DE DICIEMBRE DE 2028
N. CARGO SUPLENTES		SUPLENTES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIA MARTÍNEZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	LUCRECIA HERNÁNDEZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ISAURA HERNÁNDEZ MENDOZA

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Yaneri, de los cargos electos en el proceso ordinario y extraordinario del año 2022, los cuales fueron declarados como jurídicamente válidos mediante acuerdos IEEPCO-CG-SNI-242/2022³⁷ y IEEPCO-CG-SNI-472/2022³⁸, tres mujeres fueron electas de los seis cargos propietarios y tres en los seis cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	
4	REGIDURÍA DE SALUD	JOSEFINA MENDOZA OSORIO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CECILIA MATÍAS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARCELINA VIRGEN MATÍAS
		BAUTISTA

CONG	CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 01 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGOS	NOMBRES	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
2	SINDICATURA MUNICIPAL		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA		
4	REGIDURÍA DE SALUD	CLARA PÉREZ PACHECO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA CHÁVEZ MATÍAS	

51. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria y extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, además, se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

³⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI242.pdf

³⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI242.pdf

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	196	140	200
MUJERES PARTICIPANTES	116	45	114
TOTAL DE CARGOS	12	12	12
MUJERES ELECTAS	339	3 ⁴⁰	6

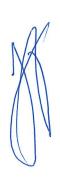
Yaneri, según se desprende de sus Asambleas de elección, ha realizado los Yaneri, según se desprende de sus Asambleas de elección, ha realizado los uesfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género al establecer, que en su Cabildo Municipal tres de los seis cargos propietarios y tres de los seis cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- **53.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Yaneri, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios⁴¹.
- **54.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el

³⁹ En atención al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-303/2022 donde se calificó como jurídicamente no valida la primera integración del ayuntamiento comprendido del 1 de enero del 2023 al 30 de junio de 2024, el número de mujeres electas que se señala únicamente corresponde al segundo periodo comprendido del 01 de julio del 2024 al 31 de diciembre de 2025, el cual fue validado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-242/2022.

⁴⁰ El numero de mujeres electas corresponde únicamente al primer periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024 el cual fue calificado como jurídicamente no valido mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-303/2022, y es así que mediante asamblea extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2022 fue calificada como jurídicamente valida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-472/2022
⁴¹ Obra denominada Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 55. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- **56. Si bieni**, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural parace resistentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
 - 57. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
 - **58.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
 - **59.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
 - **60.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- **61.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- Constitución Política del Estado Aparticidades y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
 - 63. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
 - **64.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 65. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 66. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 - 67. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
 - **68.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
 - 69. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y

garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- 70. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Yaneri, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
 - 71. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

STATAL ELECTO

- 72. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 73. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan

concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

- 74. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
 - i) Controversias.
- 75. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este constituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los presultados de la elección en el municipio que nos ocupa.
 - j) Comunicar Acuerdo.
 - 76. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de mayo 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años, dividido en dos periodos de un año y medio cada una, de la siguiente forma:

CONCEJALIAS PROPIETARIAS DEL PRIMER PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BRAULIO PÉREZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO PACHECO CRUZ



	С	CONCEJALIAS PROPIETARIAS DEL PRIMER PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
10	N.	. CARGO PROPIETARIOS/AS		
	3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NICANOR MENDOZA PACHECO	
	4	REGIDURÍA DE DUCACIÓN	ADELAIDA CRUZ MARTÍNEZ	
8	5	REGIDURÍA DE SALUD EOSTOLIA ESPERANZA		
TO STATE OF	S		PACHECO	
S. C.	6	REGIDURÍA DE OBRAS EUFRACIA SANTIAGO HERNÁNDEZ		
3 5	3 11			

co	CONCEJALIAS PROPIETARIAS DEL SEGUNDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
Ñ.	CARGO	PROPIETARIOS/AS		
ETAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RODRIGO PÉREZ MENDEZ		
ME2, 0	SINDICATURA MUNICIPAL	ABUNDIO HERNÁNDEZ MATIAS		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JACOB MENDOZA PACHECO		
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIA MARTÍNEZ PÉREZ		
5	REGIDURÍA DE SALUD	LUCRECIA HERNÁNDEZ PÉREZ		
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ISAURA HERNÁNDEZ MENDOZA		

CONSEJO SE NACA DE NA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Yaneri, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g**), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.



QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ MAREULSA REBECA GARZA LÓPEZ